

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 3 de abril de 2020

Incidente de desacato dentro de la Acción de tutela No. 11001310305020190003400
promovido por **FABIO CASTELLANOS ARANGUREN** contra **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.**

Procede el despacho a decidir sobre la apertura o no de incidente de desacato contra el Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, de acuerdo a la petición elevada por el accionante, quien considera que el Juzgado accionado no ha cumplido la orden impartida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el fallo de tutela de fecha 22 de enero de 2020.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de enero de 2020, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, emitió fallo de tutela “...**ORDENAR** al Doctor Hugo Ezneider Martinez Vargas, en su calidad de Juez Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, ejerza los poderes que le otorgó el legislador para procurar el cumplimiento de la debida administración de los bienes dejados en custodia al secuestre Administraciones Judiciales Ltda., como la rendición de cuentas y la prestación de la caución, si no lo ha hecho, dentro del proceso ejecutivo No. 2009-00548. TERCERO NEGAR el amparo con respecto a las demás pretensiones invocadas por el promotor”.(Subrayado fuera del texto original)
2. Por escrito presentado ante este Juzgado el día 9 de marzo de la presente anualidad, interpuso el accionante incidente de desacato, aduciendo la omisión por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de cumplir lo dispuesto en la sentencia de tutela.
3. Por auto de fecha 10 de marzo de 2020 y de acuerdo a lo normado en el artículo 27 de Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial dispuso requerir al doctor Hugo Ezneider Martínez Vargas Juez Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, acreditar el cumplimiento a la orden emitida en la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá; so pena de iniciar el incidente de desacato.
4. A su vez se requirió al incidentante Fabio Castellanos Aranguren, para que precisara en concreto cual era el incumplimiento de la autoridad accionada, poniéndole de presente que la orden emitida se encontraba asociada a la administración de los bienes a cargo del secuestre actual Administraciones Judiciales Ltda.

5. La autoridad accionada mediante escrito radicado en la secretaría de este despacho el 12 de marzo de 2020, informó que para cumplir la orden impartida, ha proferido un conjunto de decisiones que en lo pertinente se traen a colación así:

- Auto del 31 de enero de 2020: “*PRIMERO: Requerir al secuestre Administraciones Judiciales Ltda para que en el término de cinco (5) días rinda cuentas detalladas y soportadas de la administración del bien identificado con MI 50C-455262 dejado bajo su custodia y responsabilidad desde la diligencia de entrega del 10 de diciembre de 2018, para acredite el estado actual del mismo y en caso que esté produciendo renta consigne a órdenes de este despacho y proceso de la referencia los depósitos judiciales correspondientes. Adviértase sobre las sanciones de que trata el artículo 50 del C.G.P. que se generan por su incumplimiento. SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado en el fallo de la tutela se fija caución que garantice la conservación e integridad del bien cautelado en la suma de \$50.000.000 la cual será presentada por el auxiliar de la justicia Administraciones Judiciales Ltda constituyendo póliza de seguro con una identidad legalmente reconocida y deberá ser allegada al juzgado en el término de diez (10) días a partir de la notificación de este auto. TERCERO: De conformidad con el artículo 236 del C.G.P, para la verificación o el esclarecimiento de la situación actual del bien cautelado, se señala la fecha del 7 del mes de febrero de 2020 a las 9:00 a.m. para la inspección del inmueble dejado en depósito al secuestre Administraciones Judiciales Ltda que se encuentra ubicado en la CALLE 79 # 9-77 apto 401 (dirección catastral)...*”
- Auto del 19 de febrero de 2020: “*(...)(ii)Requerir por última vez al secuestre Administraciones Judiciales Ltda para que en el término de cinco (5) días rindiera cuentas detalladas y soportadas de la administración de inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-455262 dejado bajo custodia y responsabilidad desde el 10 de diciembre de 2018 y para que se presentará la caución ordenada en auto del 31 de enero de 2020 advirtiéndole sobre las sanciones que acarrea su incumplimiento.*”
- Auto del 10 de marzo de 2020 (...)SEGUNDO: Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por el secuestre en el escrito que antecede. TERCERO: Requiérase al auxiliar de la justicia para que en término de CINCO (5) DIAS informe al despacho si ya finalizó la adecuación o arreglos del apartamento 401 que se estaban adelantando en la diligencia del 7 de febrero de 2020 y si el bien ya se encuentra produciendo la renta correspondiente para que se realicen los certificados de depósito a órdenes del Juzgado y se rinda el informe mensual de gestión, de conformidad con el artículo 51 del C.G.P...CUARTO: No tener en cuenta la póliza judicial allegada por el secuestre como quiera que el valor por el que fue constituida no corresponde con el ordenado por el Juzgado en el numeral SEGUNDO del auto de fecha 31 de enero de 2020...por lo expuesto se le otorgan DIEZ (10) DIAS al secuestre para que allegue la póliza respectiva por el monto indicado en el auto señalado...QUINTO: Obre en autos las documentales

allegadas por la administradora de la copropiedad y en consecuencia, remítase a la Fiscalía 239 Seccional de Bogotá para la noticia criminal No. 1100160000502201629557 por el delito de abuso de confianza calificado. Diligénciese por la secretaría. SEXTO: Requerir por TERCERA VEZ a la fiscalía 239 seccional de Bogotá para que informe el trámite impartido y el estado de la noticia criminal No. 1100160000502201629557 por el delito de abuso de confianza calificado...SEPTIMO: Requerir a las partes para que alleguen avalúo actualizado del bien inmueble cautelado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.” de lo anterior remitió copias como soporte del cumplimiento (folios 21 al 41).

6. A su vez el accionante por escrito radicado el 12 de marzo de la presente anualidad informó que la tutela se presentó, para que el Juzgado resolviera una petición que había sido negada en el año 2019, asegurando que el Juez Hugo Ezneider Martínez Vargas, en desconocimiento del fallo de tutela, no había tomado medidas respecto de señor Monroy Cote, para así recuperar la apropiación que califica como de ilícita por el periodo de tiempo de su gestión como secuestro.

Manifestó también, que el juzgado ha buscado exonerar al secuestre Diego Andrés Monroy Cote, instaurando una denuncia *“ficticia por abuso de confianza”*; que además de ello está resolviendo de forma afanosa la solicitud de remate presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo No. 2009-00548, eludiendo con ello la orden dada en sede de tutela.

CONSIDERACIONES

Al revisar los documentos aportados por el Juzgado Accionado, se advierte que se ha venido dando cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en el fallo de tutela de fecha 22 de enero de 2020, ya que al interior del proceso ejecutivo se han emitido un conjunto de decisiones a través de las cuales, la autoridad judicial ha requerido al secuestre actual del inmueble bajo las previsiones del artículo 50 del C.G.P., para que rinda cuentas de su gestión; también dispuso el otorgamiento de una caución a cargo del auxiliar designado, la cual se encuentra pendiente por constituir según última providencia calendada 10 de marzo de 2020, advirtiendo que el termino allí concedido se encuentra actualmente suspendido en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de marzo de 2020, proferidos en ocasión a la emergencia sanitaria que atraviesa el país.

De otro lado se observa que el Juzgado para verificar las condiciones del inmueble materia del proceso ejecutivo, fijó fecha para el adelantamiento de una inspección judicial en el mes de febrero del año en curso.

De esa manera se advierte que el Juzgado accionado está cumpliendo con lo ordenado en la sentencia de tutela, sin que para el caso se pueda advertir un incumplimiento por parte del Juez, por el hecho que cuestiona el accionante de no adoptarse en su entender

medidas reales en contra del secuestre anterior Diego Andrés Monroy Cote, por una presunta apropiación ilícita, **aspecto que no fue materia de decisión del Juez Constitucional.**

Así las cosas, se evidencia que no hay lugar a iniciar el incidente de desacato, pues en este especial trámite debe buscarse es el cumplimiento del fallo de tutela o la imposición de sanciones por su incumplimiento, sin que pueda utilizarse este mecanismo, para continuar discutiendo aspectos propios del proceso ejecutivo, dando al fallo de tutela un alcance que no tiene.

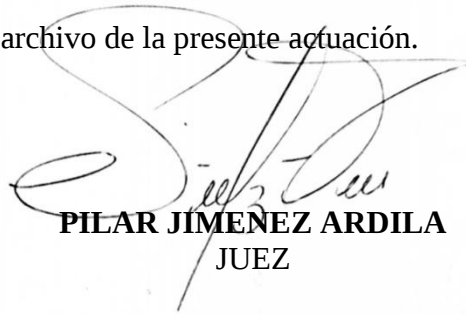
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar el incidente de desacato promovido por Fabio Castellanos Aranguren contra el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Ordénese el archivo de la presente actuación.



PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ